



Ref. Expte D-534/19-20

**Honorable Cámara:**

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado el expediente N° D-534/19-20 Proyecto de Ley presentado por el Diputado Lissalde Ricardo, REPRODUCCIÓN. CEDIENDO A LA ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO LA CASA DE LOS VASCOS, PARCELA UBICADA EN LA LOCALIDAD DE COLONIA LAS BANDERITAS, DE LA CIUDAD DE LA PLATA. Por los fundamentos que se describen seguidamente, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES:**

**PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza de  
LEY**

**ARTÍCULO 1°:** Cédese en propiedad a la Asociación Civil "Centro la Casa de los Vascos Euzko Etxea" Matrícula N° 4.038, la parcela designada con la letra A en el croquis adjunto que como Anexo I forma parte la presente ley, con las siguientes medidas, rumbos y linderos: 47,27 m y 278,01 m al NE, lindado con calle 154; 805,29 m al ESE, lindando con las parcelas 2 y 9 de la fracción XIX, proyección de la calle 157 y parte de la parcela 2 de la XXII; 456,20 m al SE, lindando con parte de la parcela 2 de la fracción XXII, proyección de la calle 160 y la parcela 2 de la fracción XXIV; 670,75 m al SO, lindando con calle 178; 18,00 m al NO, lindando con parte de la parcela 482-p; 650,99 m al NE, lindando con la parcela "B" del citado croquis; 433,02 m al NO, lindando con la parcela "b" del citado croquis; 784,21 m al ONO, lindando con la parcela "B" del citado croquis; 59,97 m al SSO, lindando con la parcela "B" del citado croquis; 320,83 m al ESE, lindando con la parcela "B" del citado croquis; 402,10 m al SSO, lindando con la parcela "B" del citado croquis; 102,68 m y 269,65 m al ONO, lindando con parte de la parcela 482-d. Con una superficie de: 14 Ha 54A 49Ca (catorce hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y cuarenta y nueve centiáreas); que forma parte del inmueble designado catastralmente como: circunscripción VI – Sección Rural – Parcela 926 a, que se encuentra comprendido por las calles 154 al NE y la calle existente al SO, lindando con las parcelas 482p y 482d al NO; y al E con la fracción XXIX, XXII y XIX, con una superficie total de 61Ha 16A y 53,05Ca (sesenta y un hectáreas, dieciséis áreas y cincuenta y tres centiáreas), cuyo dominio pertenece a la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°:** Otórgase en comodato a la Asociación Civil "Centro la Casa de los Vascos Euzko Etxea" por un plazo de 5 (cinco) años renovable por el mismo término, según el artículo 28° inciso b del Decreto Ley N° 9.533/80 y sus modificatorias, la porción remanente de la citada en el artículo 1° y que se denomina con la letra "B" en el croquis adjunto que como Anexo I forma parte de la ley con las siguientes medidas, rumbos y linderos: 402,10 m al NNE, 320,83 m al ONO, 59,97 m al NNE, 784,21 m al ESE, 433,02 m al SE y 650,99 m al SO, lindando todos con la parcela "A" del citado croquis; 647,93 m al NO, lindando con la parcela 482-p y parte de la parcela 482-d. con una superficie de: 46 Ha 42 As 80 Ca (cuarenta y seis hectáreas, cuarenta y dos áreas y ochenta centiáreas); que también forma parte del inmueble designado catastralmente como Circunscripción VI – Sección Rural – Parcela 926 a, que se encuentra comprendido por las calles



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**Ref. Expte D-534/19-20**

154 al NE y la calle existente al SO, lindando con las parcelas 482p y 482d al NO; y al E con la Fracciones XXIX, XXII y XIX, con una superficie total de 61 Ha, 16 As y 53,05 Ca (sesenta y un hectáreas, dieciséis áreas, y cincuenta y tres centiáreas), cuyo dominio pertenece a la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 3º:** Mediante el polígono "CDFG" especificado en el Anexo I de la presente ley, la parcela A cede servidumbre de tránsito perpetua y gratuita a favor de la parcela B.

**ARTÍCULO 4º:** La Asociación Civil "Centro la Casa de los Vascos Euzko Etxea", en carácter de cesionaria de la porción de la parcela especificada en el Artículo 1º de la presente ley, deberá construir en el plazo de 10 (diez) años, contados desde la promulgación de la presente, un complejo recreativo, deportivo y de educación ambiental. Asimismo, deberá realizar en forma continua y permanente la repoblación paulatina, la implantación y el mantenimiento con especies forestales nativas de nuestra región pampeana y de nuestras masas boscosas, debiendo crear puntos de observación y valorización de los recursos naturales propios del lugar.

Para ello la Asociación Civil deberá realizar un Plan de Manejo de la Forestación que contemple tareas silviculturales de mantenimiento de la misma (podas, raleos, aclareos, extracciones de material combustible, etc.), debidamente asesorados por profesionales forestales y bomberos que deberá ser aprobado por la Dirección de Desarrollo del Delta, Bosques y Forestación del Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires, o por quien en adelante la reemplace.

**ARTÍCULO 5º:** En caso de incumplimiento de los cargos contemplados en el **Artículo 4º** y/o disolución de la Asociación Civil operara de pleno derecho la caducidad del acto y la inmediata reversión del dominio a la Provincia de Buenos Aires, con todo lo adherido al suelo natural o artificialmente junto con sus frutos y accesorios.

**ARTÍCULO 6º:** Previo a la realización de toda actividad e mantenimiento y manejo de la forestación, deberá ser informada y aprobada técnicamente por profesionales de la Dirección de Desarrollo del Delta, Bosques y Forestación del Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires, o por quien en adelante la reemplace.

**ARTÍCULO 7º:** Todo beneficio económico que pudiere devenir de la realización de tratamiento silviculturales como podas, entresacas, raleos, talas, etc., deberá ser previamente informado a la Dirección de Desarrollo del Delta, Bosques y Forestación del Ministerio de Agroindustria del Provincia de Buenos Aires, o por quien en adelante la reemplace, a fin de que ella proceda a evaluar los porcentajes a ingresar a la Provincia como dueña del vuelo, monto que deberá ser depositado en la cuenta del Fondo Provincial de Bosques, cuenta Banco Provincia 1.446/1, Ley 10.081 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 8º:** Facúltase a la Asociación Civil "Centro la Casa de los Vascos Euzko Etxea", a través del profesional que la institución designa, a confeccionar y aprobar los planos definitivos de mensura y división del inmueble que permitan cumplir con las prescripciones establecidas en los Artículos 1º y 2º de la presente ley.

**ARTÍCULO 9º:** La Provincia de Buenos Aires queda facultada a realizar convenios con la Asociación Civil "Centro la Casa de los Vascos Euzko Etxea" con la finalidad de realizar en el inmueble actividades educativas y ecológicas, tales como la observación de la fauna y la flora, y



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-534/19-20

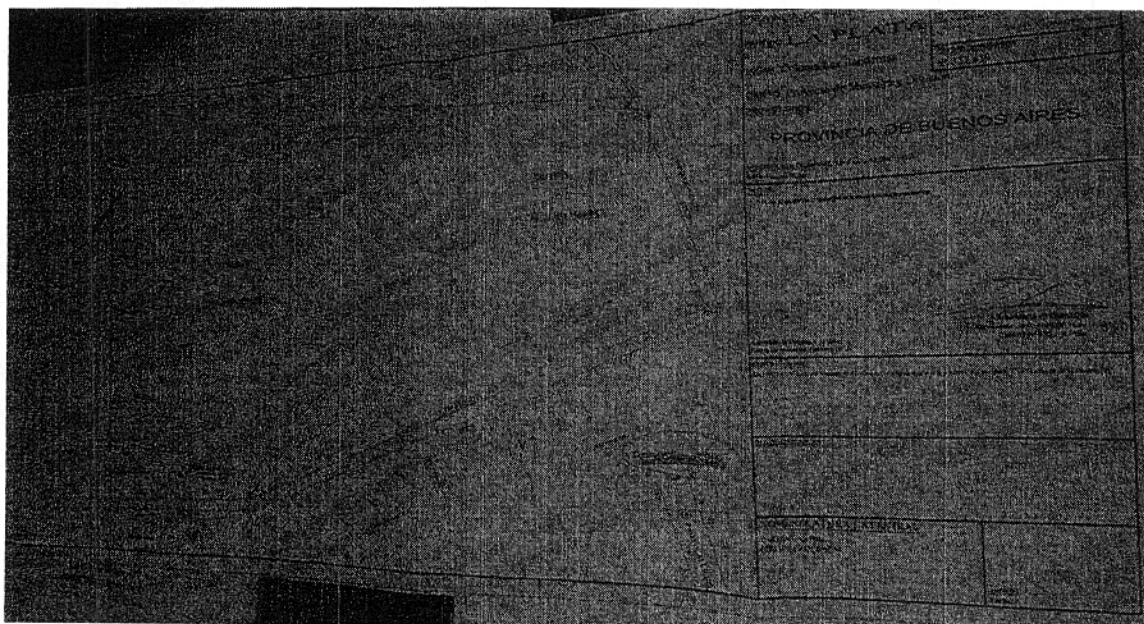
toda otra de índole similar vinculada con el objeto de las cesiones establecidas por la presente ley.

**ARTÍCULO 10°:** Autorízase a la Escribanía General de Gobierno para intervenir en todos los actos notariales que emanen del cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 11°:** Declárase Paisaje Protegido de Interés Provincial, en los términos y condiciones de la Ley N° 12.704, a la porción de la Parcela 926ª descrita en el artículo 2° de la presente ley.

**ARTICULO 12°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo

Anexo I



plano original se encuentra físicamente en el Expte. D- 3001/16-17

### FUNDAMENTOS

Del estudio pormenorizado de la iniciativa puesta a consideración, los miembros de la comisión decidieron aprobar con modificaciones el presente proyecto. Se modificó la redacción del Artículo 5° para realizar modificaciones de forma.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-534/19-20

**Presidente:** Diputado Lauro Manuel GRANDE .....

**Vicepresidenta:** Diputada Patricia CUBRIA .....

**Secretario:** Diputado Ismael Santiago PASSAGLIA .....

**Vocales:** Diputado Cesar Ángel TORRES .....

Diputada María Laura RAMIREZ .....

Diputado Julio PEREYRA .....

Diputado Roberto Omar RAGO .....

SALA 1, 11 de junio de 2019.-

La reunión de comisión se llevó a cabo con la presencia de 6 (SEIS) diputadas/os.

  
**JONAS LIPORACE**  
Relator  
Comisión de Tierras y Organización Territorial  
H.C.D. Prov. de Buenos Aires